

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

La evolución de los mecanismos recaudatorios en nuestro país puede observarse desde la época prehispánica. En ese momento se regía por el derecho consuetudinario:

En lo relativo a los habitantes de Tenochtitlan, Tacuba y Texcoco, el tributo gravitaba, según reglas del derecho consuetudinario, solo sobre una parte de la población pues había ciertos grupos sociales y categorías de personas exentos de su pago. Tales eran los nobles, sacerdotes, guerreros, valientes, ancianos, viudos, huérfanos, menores, inválidos, mayeques (siervos tributarios de los nobles propietarios o usufructuarios de tierras), escritores, músicos y pobres mendigantes.

En tiempo de pestilencia o de esterilidad, acudían estos inferiores a los mayordomos, al Señor Supremo y Universal a darle relación de ello, y siendo así, que siempre lo era porque no gozaban de otra manera tratar de ello, mandaba que no se cobrase el tributo aquel año de los pueblos donde esto sucedía; y si era necesario, por ser grande la falta de esterilidad, les mandaba dar ayuda para sustentarse y conservar sus vasallos en cuanto era posible (Carrasco, 2000:166).

En la Colonia, el Derecho Fiscal tuvo como origen una serie de legislaciones como las Leyes de Indias y el Acta de Ayuntamiento de México del 19 de julio de 1808, mismas que a manera de ejemplo, muestran que la actividad fiscal del Estado es resultado de un derecho formal. Sobre las Leyes de Indias, se cita la Ley XXI del título V, libro VI se señalaba lo siguiente:

...porque no reciban agravios los indios de hacerles pagar más tributos de los que buenamente pueden y gocen de toda conveniencia. Después de bien informados de lo que justa y cómodamente podrán tributar por razón de nuestro señorío, aquéllos declares, tasen y moderen, según Dios y sus conciencias, teniendo respeto a que no reciban agravios, y los tributos sean moderados y a que les quede siempre con qué poder acudir a las necesidades referidas y a otras semejantes, de forma que descansados y relevados y antes enriquezcan... (Carrasco, 2000:167).

En plena transición a la Independencia, el Bando de Hidalgo del 6 de diciembre de 1810 destaca por la oposición a la arbitrariedad en el cobro de tributos y la igualdad en la contribución al gasto público, tendencia seguida en la Constitución de Cádiz de 1812. Por su parte, en los Sentimientos de la Nación se vislumbran los antecedentes al principio de proporcionalidad que caracteriza a la contribución en la actualidad:

En los Sentimientos de la Nación o Veintitrés Puntos sugeridos por José María Morelos para la Constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, [...] Punto 22 [...] que: “se quite la infinidad de tributos, hechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias u otra carga igual ligera, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados” (Rocha, 1990:34).

De la época independiente a la actualidad, las diversas legislaciones en materia fiscal son resultado de un proceso formal que estima la

contribución al gasto público como una obligación de todos los habitantes del país; tal y como se aprecia en el Acta de Independencia de México de 1813, el Decreto Constitucional para la Libertad para la América Mexicana de 1814 y el Acta de Independencia de 1821, entre otras. A continuación, se citan fragmentos de los primeros dos documentos:

- El Acta de Independencia de México expedida por el Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813 en la ciudad de Chilpancingo, destaca la indisoluble liga entre los deberes de la nacionalidad y la contribución al gasto público al declarar reo de alta traición a todo lo se le oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos, opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios o pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras.
- El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se refiere al objeto de nuestro estudio en sus artículos 36 y 41:
- Art. 36: Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.
- Art. 41: Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo (citado por Rocha, 1990: 35-40).

En el presente, las contribuciones encuentran su fundamento legal en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1971, resultado de la reforma de la Constitución de 1857, cuyo idéntico numeral hacía referencia a la misma obligación.

REFERENCIA:

Carrasco Iriarte, H. (2000). Derecho Fiscal Constitucional. (4ª ed.) México: Oxford.

Rocha Díaz, S. (1990, julio). Estudio de la fracción IV del artículo 31 constitucional y su interpretación jurisprudencial. Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, año III (31), . pp. 33-40.